

INSTRUCTIVO N° 07-

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 2422/04; EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO” Y MODIFICACIONES; LA RESOLUCIÓN DNA N° 419/20 “POR LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE EL INGRESO DE MERCADERÍAS A SER SOMETIDAS A LOS REGÍMENES DE TRAFICO VECINAL FRONTERIZO (TVF) Y DESPACHO MENOR BAJO LAS MODALIDADES DE IMPORTACIÓN MENOR SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE CON CÓDIGO DE BARRAS (IM05) Y DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES (IM06), EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”

CONSIDERANDO: QUE, LA RESOLUCIÓN DNA N° 419/20 DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS REGÍMENES ADUANEROS DE COMERCIO FRONTERIZO, REALIZADOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PEQUEÑO Y MEDIANO PORTE Y QUE NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSITO ADUANERO ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INTERNACIONAL DEL TRANSITO TERRESTRE (ATIT).

QUE, A TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO ACLARAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PERMITIDOS Y RESTRINGIDOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS DEL EXTRANJERO HACIA TERRITORIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.


POR CONSIGUIENTE: EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, DISPONE:

1- DISPONER EL INGRESO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS POR LAS ADUANAS DE FRONTERA TERRESTRE, SIN CONSIDERAR SU ESTRUCTURA (RÍGIDOS O ARTICULADOS), CAPACIDAD DE CARGA, TIPO DE MERCADERÍA TRANSPORTADA, TRACCIÓN, O CONFORMACIÓN DE SUS EJES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS **ESTÉN HABILITADOS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y CUENTEN CON EL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DOCUMENTO DE TRANSITO ADUANERO (MIC/DTA).**

2- SON CONSIDERADOS MEDIOS DE TRANSPORTE RÍGIDOS AQUELLOS VEHÍCULOS EN LOS QUE LA CABINA DEL CONDUCTOR Y EL REMOLQUE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, SON PARTE INDIVISIBLE DE UNA MISMA ESTRUCTURA (**CAMIÓN**). EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE RÍGIDOS, SON CONSIDERADOS ARTICULADOS LOS VEHÍCULOS COMPUESTOS DE DOS O MAS PARTES RÍGIDAS QUE SE UNEN


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas




ECON. JULIO FERNANDEZ-FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS




INSTRUCTIVO N° 07.-

A TRAVÉS DE UNA ARTICULACIÓN (TRACTO CAMIÓN, SEMIRREMOLQUES Y REMOLQUES).

3- LAS MERCADERÍAS INGRESADAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, **DEBERÁN SER DESADUANADAS ÚNICAMENTE POR EL RÉGIMEN GENERAL DE IMPORTACIÓN**, EXCLUYÉNDOSE TEMPORALMENTE LOS RÉGIMENES ADUANEROS DE **TRAFICO VECINAL FRONTERIZO (TVF)** Y DESPACHO MENOR BAJO LAS MODALIDADES DE **IMPORTACIÓN MENOR SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE CON CÓDIGO DE BARRAS (IM05)** Y **DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES (IM06)**.

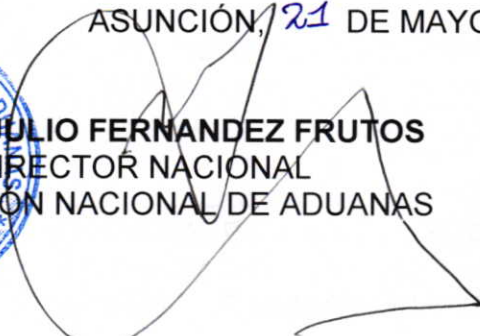
4- SON INCLUIDOS DENTRO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN TRANSITO INTERNACIONAL QUE INGRESAN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A OTROS PAÍSES Y LOS VEHÍCULOS EN LASTRE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1.

5- ENCOMENDAR A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE FRONTERA EN SU CARÁCTER DE **COORDINADORES DE LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)** Y A LOS COORDINADORES REGIONALES, LA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y DE CONTROL INTERVINIENTES EN EL INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS, AL EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas

ASUNCIÓN, 21 DE MAYO DE 2.020




ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS